

Contacto CONAMER GLS- CULS- ANMDC- B000240006

De: a chavez <achavez@adg.org.mx>
Enviado el: viernes, 29 de diciembre de 2023 06:17 p. m.
Para: conamer@conamer.gob.mx; Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: Alma Arzaluz; mario cordova
Asunto: Comentarios Expediente 04/0125/181223, "Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros..."
Datos adjuntos: Comentarios Modificación DACG Seguros.pdf

A quien corresponda:

Por este medio me permito enviar comentarios del anteproyecto **"Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento distribución, comprensión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos"** con número de expediente **04/0125/181223**, publicado en el portal de la CONAMER el día 18 de diciembre de 2023.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.



Lic. Alma Chávez
Gerente Jurídico

Tel. 5254-1910

Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403

Col. Chapultepec Morales CP 11570

Del. Miguel Hidalgo México D.F.



Ciudad de México, a 29 de Diciembre de 2023.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Comentarios: Anteproyecto. Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento distribución, comprensión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.

Expediente: 04/0125/181223

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA. (CONAMER)

P R E S E N T E.

Lic. Alma Lucía Arzaluz Alonso, en mi carácter de Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P, A.C. **(ADG)**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo número 375 Piso-4, oficina 403, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y autorizando a los CC. Alma Berenice Chávez Uribe, Irving Antonio García Alcántara y Yoali Susel Ruiz Rocha, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito nos permitimos realizar los comentarios al Anteproyecto de referencia, publicado el pasado 18 de diciembre del año en curso en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria **(CONAMER)** con expediente 04/0125/181223, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria **(LGMR)**, con el fin de enriquecer el documento referido, por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y

16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73, 75 y demás relativos y aplicables de la LGMR solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente, que las observaciones contenidas en el presente escrito sean consideradas.

Celebramos que la Agencia sea sensible a las inquietudes que las empresas permisionadas han externado en relación a la regulación en materia de seguros, algunas de esas inquietudes han sido recogidas y se han plasmado en estas Disposiciones a través de los Acuerdos modificatorios que se han realizado con este objetivo, con estas últimas modificaciones se privilegia el cumplimiento regulatorio y se avanza en el sentido de no generar más costos a las empresas distribuidoras para dar cumplimiento a toda la regulación vigente.

Reconocemos el avance que representan las modificaciones en los criterios para definir los límites de responsabilidad civil y ambiental en este Acuerdo, sin duda se flexibiliza la determinación de este valor al poderse establecer con las siguientes opciones:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Lo anterior seguramente considera que independientemente de los límites de responsabilidad que sean establecidos en las pólizas de seguros, el Regulado sigue teniendo la responsabilidad de cubrir los daños que se puedan generar en el desarrollo de la actividad, tal como lo establece el artículo 16 de estas Disposiciones:

“Artículo 16. Las coberturas del seguro y los Límites de responsabilidad amparados por las Pólizas de seguro contratadas no limitan la responsabilidad ni las obligaciones del Regulado.

En caso de que los Límites de responsabilidad de las coberturas de RC y RA sean insuficientes o el Regulado se vea impedido a hacer efectiva la Póliza de seguro ante la ocurrencia de cualquier Evento originado por alguna de las actividades a que se refiere el artículo 2o., de las presentes Disposiciones, el Regulado será responsable de la reparación e indemnización por los daños o perjuicios generados en materia de RC y RA.”

Teniendo en cuenta lo anterior, creemos que también se pueden dejar opcional el requisito de la reinstalación automática contemplado en el artículo 20 de estas Disposiciones:

“Artículo 20. El Regulado deberá contar con Límites de responsabilidad en función del riesgo al momento de contratar las coberturas de RC y RA, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de las presentes Disposiciones, asimismo, las Pólizas de seguro deberán incluir la cláusula de reinstalación automática de la suma asegurada.”

Considerando que este es un requisito que influye en el costo para la contratación de la póliza, lo anterior permitiría de que los Regulados puedan negociar con las Aseguradoras otras opciones de contratación, siempre con estricto apego a lo establecido en las Disposiciones.

El mismo artículo 20 obliga el Permisionario a contar con Límites de responsabilidad en función del riesgo al momento de contratar las coberturas.

Por otro lado, cuando se registra la Póliza de Seguros ante la ASEA, se requiere que el Representante Legal se acredite, en la mayoría de los casos el mismo ya se encuentra acreditado, consideramos que este requisito debería solicitarse cuando el Regulado este en

pleno conocimiento de que existe un Representante Legal diferente al momento de registrar la póliza.

***“Artículo 40 Bis.** Cuando el Regulado solicite el Registro de su Póliza de seguro, deberá presentar ante la Agencia, el formato de solicitud de Registro de la Póliza de Seguro (FF-ASEA-011), de forma física o a través de un dispositivo de almacenamiento digital, proporcionando la información y documentación siguiente:*

...

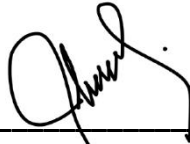
IX. Copia simple del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal del Regulado, y

...”

Por lo anteriormente comentado, atentamente pedimos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) se sirva:

ÚNICO. Tener por presentado el presente escrito en tiempo y forma, así como reservados mis derechos.

A t e n t a m e n t e



LIC. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO

Presidenta del Consejo Directivo